

384D0560

N° L 308/54

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

27. 11. 84

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 22 de noviembre de 1984****relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Australia, referente al Acuerdo entre Australia y la Comunidad relativo al queso**

(84/560/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el curso de las negociaciones comerciales desarrolladas en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Comunidad ha celebrado con Australia un Acuerdo relativo al queso ⁽¹⁾;

Considerando que, con el fin de alcanzar los objetivos del Acuerdo, resulta conveniente modificar determinadas disposiciones del mismo;

Considerando que la Comisión, tras iniciar negociaciones con Australia sobre este tema, ha llegado a un Acuerdo satisfactorio con dicho país,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Australia, referente al Acuerdo entre Australia y la Comunidad relativo al queso.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo con el fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1984

Por el Consejo

El Presidente

J. BRUTON

⁽¹⁾ DO n° L 71 de 17. 3. 1980, p. 154.

CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Australia, referente al Acuerdo entre Australia y la Comunidad relativo al queso

A. Nota de la Comunidad Económica Europea

Señor

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre Australia y la Comunidad relativo al queso, que figura en el Anexo 3 de la lista aprobada de las conclusiones de las negociaciones bilaterales desarrolladas entre las Comunidades Europeas y Australia en el marco de las negociaciones bilaterales del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), firmado el 29 de mayo de 1979, así como a las negociaciones relativas a determinadas modificaciones del mismo; finalizadas en Bruselas el 3 de octubre de 1984.

Con arreglo a las conclusiones de dichas negociaciones, tengo el honor de proponer las modificaciones siguientes al Acuerdo citado:

1. se suspende la aplicación del apartado 4 de las Partes I y II;
2. se completa el apartado 1 de la Sección «Cooperación administrativa» con el texto siguiente: «Dichos intercambios de información tendrán lugar trimestralmente, sobre una base mutua»;
3. se sustituyen los Anexos I y II por el texto siguiente:

«Anexo I

Texto de la concesión comunitaria sobre el Cheddar

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Tipo de los derechos convencionales
04.04	Queso y requesón: E. Los demás: I. los demás, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 por 100 y con un contenido en peso de agua en la materia no grasa: b) superior al 47 por 100 e inferior o igual al 72 por 100: 1. Cheddar: — Cheddar en formas enteras normalizadas (a) con un contenido mínimo de materias grasas del 50 por 100 en peso de la materia seca, y una maduración por lo menos de tres meses (b)	exacción reguladora (c)

(a) Se entiende por "formas enteras normalizadas", con arreglo a la subpartida 04.04 E I b) 1:

- las ruedas de un peso neto de 33 a 44 kg inclusive,
- los bloques de forma cúbica de un peso neto igual o superior a 10 kg.

(b) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones que las autoridades competentes determinen.

(c) 15 ECUS por 100 kg de peso neto para un contingente anual con exacción reguladora reducida de 9 000 toneladas que deben conceder las autoridades competentes de las Comunidades Europeas:

B. Nota del Gobierno de Australia

Señor,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota de fecha de hoy, redactada en los términos siguientes:

«Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre Australia y la Comunidad relativo al queso, que figura en el Anexo 3 de la lista aprobada de las conclusiones de las negociaciones bilaterales desarrolladas entre las Comunidades Europeas y Australia en el marco de las negociaciones bilaterales del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), firmado el 29 de mayo de 1979, así como a las negociaciones relativas a determinadas modificaciones del mismo, finalizadas en Bruselas el 3 de octubre de 1984.

Con arreglo a las conclusiones de dichas negociaciones, tengo el honor de proponer las modificaciones siguientes al Acuerdo citado:

1. se suspende la aplicación del apartado 4 de las Partes I y II;
2. se completa el apartado 1 de la Sección "Cooperación administrativa" con el texto siguiente:
"Dichos intercambios de información tendrán lugar trimestralmente, sobre una base mutua";
3. se sustituyen los Anexos I y II por el texto siguiente:

«Anexo I

Texto de la concesión comunitaria sobre el Cheddar

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Tipo de los derechos convencionales
04.04	Queso y requesón: E. Los demás: I. los demás, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 por 100 y con contenido en peso de agua en la materia no grasa: b) superior al 47 por 100 e inferior o igual al 72 por 100: 1. Cheddar: — Cheddar en formas enteras normalizadas (a) con un contenido mínimo de materias grasas del 50 por 100 en peso de la materia seca, y una maduración por lo menos de tres meses (b)	exacción reguladora (c)

(a) Se entiende por "formas enteras normalizadas", con arreglo a la subpartida 04.04 E I b) 1:

- las ruedas de un peso neto de 33 a 44 kg inclusive,
- los bloques de forma cúbica de un peso neto igual o superior a 10 kg.

(b) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones que las autoridades competentes determinen.

(c) 15 ECUS por 100 kg de peso neto para un contingente anual con exacción reguladora reducida de 9 000 toneladas que deben conceder las autoridades competentes de las Comunidades Europeas.

